



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN NÓMINA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**ÍNDICE**

- Cláusula 1. Objeto del contrato.
- Cláusula 2. Normas reguladoras.
- Cláusula 3. Valor estimado, Presupuesto del contrato, existencia de crédito y revisión de precios.
- Cláusula 4. Aptitud para contratar
- Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación y tramitación del procedimiento.
- Cláusula 6. Presentación de proposiciones y documentación exigida.
- Cláusula 7. Apertura de proposiciones.
- Cláusula 8. Documentación a presentar por el licitador que haya sido propuesto como adjudicatario.
- Cláusula 9. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 10. Perfección y formalización del contrato.
- Cláusula 11. Garantías.
- Cláusula 12. Comienzo de los trabajos y duración del contrato.
- Cláusula 13. Régimen de pagos y financiación con fondos europeos.
- Cláusula 14. Cesión de los contratos.
- Cláusula 15 Efectos y extinción.
- Cláusula 16. Devolución de garantía.
- Cláusula 17. Recursos.
- Cláusula 18. Información a los licitadores.
- Cláusula 19. Protección de datos de carácter personal.
- Cláusula 20. Jurisdicción competente.
- Cláusula 21. Vigencia y derogación.

**ANEXO I.** Modelo de Proposición Económica.

**ANEXO II.** Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de haber adoptado las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES COLECTIVA PARA EL PERSONAL EN NÓMINA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**Cláusula 1. Objeto del contrato.**

**1.1.-** El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el cuadro de características del presente pliego.

**1.2.-** La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales formaran parte del contrato.

**1.3.-** El contrato estará dividido en lotes salvo que se indique lo contrario en el cuadro de características del presente Pliego. Asimismo en el citado cuadro de características se establecerán las posibles limitaciones a los lotes.

**Cláusula 2. Normas reguladoras.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el contrato de seguro que se suscriba tendrá carácter privado.

No obstante, el citado contrato se registrará en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en las partes que le resulte de aplicación conforme establece el citado artículo 26.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma Valenciana y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.





Y en cuanto a sus **efectos y extinción** por las normas de derecho privado y en concreto:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Las disposiciones vigentes del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra disposición aplicable de derecho privado.

En el caso de que el contrato este sometido a regulación armonizada, lo cual se indicará en el cuadro de características, le será de aplicación los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de adjudicación, modificación cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

**Cláusula 3.** Valor estimado, Presupuesto del contrato, existencia de crédito y revisión de precios.

**3.1.-** El valor estimado del contrato así como importe del presupuesto formulado por la Universidad para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el cuadro de características, dividido en las anualidades que aparecen en la misma.

**3.2.-** Existe el crédito preciso para que la Universidad atienda las obligaciones derivadas del mismo, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en dicho cuadro de características.

**3.3.-** A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas por los licitadores van incluidos aquellos impuestos repercutibles y demás tributos de cualquier esfera fiscal que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

**3.4.-** En el cuadro de características se determinará la procedencia o no de la revisión de precios.

**Cláusula 4.** Aptitud para contratar.

Podrán contratar con esta Universitat Politècnica de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas



en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica que se indica en el cuadro de características del Pliego.

**Cláusula 5.** Procedimiento de adjudicación y tramitación del procedimiento.

En el cuadro de características del Pliego se establecerá el tipo de tramitación del procedimiento.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación especificados en el cuadro de características del presente pliego.

**Cláusula 6.** Presentación de proposiciones y documentación exigida.

**6.1.-** La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. En estos supuestos, la presentación de las ofertas y los intercambios de información se realizarán por correo.

**6.2.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**6.3.-** La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su cuadro de características y del resto de los documentos contractuales, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

**6.4.-** Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la "Herramienta de preparación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego. Los licitadores deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.



En el documento pdf titulado "Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas", que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso, cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

**6.5.-** El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

**6.6.-** La documentación para las licitaciones se presentará en tres sobres electrónicos o archivos electrónicos.

El sobre electrónico 2 y el 3 conformarán la proposición del licitador. La inclusión por parte del licitador de documentación en sobre distinto del establecido y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración, supondrá la automática exclusión del licitador.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la automática exclusión del licitador.

**6.7.- SOBRE ELECTRÓNICO "1", de "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

**6.7.1.- Declaración responsable (DEUC)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

**6.7.2 - Integración de la solvencia con medios externos.** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con



el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable en la que figure la información pertinente a estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Además, estas empresas deberán presentar una Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de haber adoptado las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

**6.7.3 Uniones Temporales de Empresarios.** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable (DEUC) en la que figurará la información requerida en estos casos en el DEUC.

Asimismo, cada una de las empresas aportarán una Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo II** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de haber adoptado las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Adicionalmente a estas declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

**6.7.4 - Garantía provisional.** Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional contemplada en el cuadro de características de este Pliego, cuando esta se exija, conforme al artículo 106 de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir



previamente por el importe señalado en el cuadro de características del presente pliego.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

**6.7.5.- Empresas vinculadas.** Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

**6.7.6.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo II relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de haber adoptado las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo II** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

**6.7.7.- Dirección de correo electrónico.** Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

**6.7.8.- Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán además aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**6.7.9.- División en lotes.** Cuando el cuadro de características del Pliego prevea la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica o financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.





#### **6.8.- SOBRE ELECTRÓNICO "2", de "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR"**

Si en el cuadro de características se han previsto criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, el licitador deberá aportar este sobre nº 2.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor que se indica el cuadro de características.

En el cuadro de características se especificará la documentación técnica a aportar relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor.

En ningún caso se debe incluir en este sobre documentos propios del correspondiente al Sobre nº 3 electrónico.

#### **6.9.- SOBRE ELECTRÓNICO "3", DE "CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS"**

Contendrá los documentos que formen parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el cuadro de características del presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica que se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo I**.

El precio ofertado incluirá cualquier impuesto o gasto que pueda gravar la operación, incluidos los gastos de desplazamiento.

Asimismo, se incluirá en este sobre electrónico la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras, porcentajes o por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos que figuran en el cuadro de características del Pliego.

En el cuadro de características se especificará la documentación técnica a aportar en relación a estos criterios valorables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

**6.10.-** En el cuadro de características del presente Pliego se concretará, en su caso, la admisibilidad de variantes

## **Cláusula 7. Apertura de proposiciones.**

**7.1.-** Para la adjudicación de los contratos, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, integrada por aquellas personas que sean designadas por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP y en el artículo 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

**7.2.-** La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación administrativa contenida en el Sobre electrónico nº 1 y si observase defectos subsanables otorgará al empresario un plazo de tres días para que subsane los defectos.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

**7.3.-** De la calificación del sobre electrónico nº1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**7.4.-** De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el cuadro de características se especificará si procede o no que la valoración la realice uno de los órganos indicados y en caso afirmativo se indicará dicho órgano.

**7.5.-** En el caso de que se establezcan criterios sujetos a juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. En el caso de que no haya criterios de adjudicación se procederá a la apertura del Sobre electrónico nº 3.

**7.6.-** La ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se dará a conocer a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



**7.7.-** Efectuada la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, la Mesa de Contratación, elevará las proposiciones, las actas, el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al Órgano de Contratación.

**7.8.-** De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Cláusula 8.-** Documentación a presentar por el licitador que haya sido propuesto como adjudicatario.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador seleccionado, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como cualquier otra que se haya requerido en la licitación.

Asimismo, deberá aportar justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente cuando así se haya dispuesto en el Cuadro de características del Pliego.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, si ello fuera posible, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Cláusula 9. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el cuadro de características del presente pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores mediante el sistema de comparecencia electrónica en la plataforma de contratación del Sector Público, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

**Cláusula 10. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además, podrá formalizarse en escritura pública, si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.





En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva, del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

**Cláusula 11. Garantías.**

Tanto la garantía provisional, como la definitiva y, en su caso, la complementaria que se establezcan en el cuadro de características, se constituirán en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 106 y 108 de la LCSP, así como en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

**Cláusula 12. Comienzo de los trabajos y duración del contrato.**

Si en el contrato no se indica plazo de comienzo, el Seguro produce sus efectos desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La duración del contrato, sus posibles prorrogas así como el lugar de realización del trabajo se indican en el cuadro de características del Pliego.

**Cláusula 13. Régimen de pagos y financiación con fondos europeos.**

El régimen de pagos será el señalado en el cuadro de características. Asimismo también se indicará en el cuadro de características si el contrato ha sido financiado o no con fondos europeos.

**Cláusula 14. Cesión de los contratos.**

Si así se establece en el cuadro de características del presente Pliego, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se establece la exigencia de los siguientes requisitos:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el 214.2.b de la LCSP que resulte aplicable al contrato de obras. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**Cláusula 15. Efectos y extinción.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la LCSP, este contrato se registrará, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, y en concreto:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Las disposiciones vigentes del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra disposición aplicable de derecho privado.

En el caso de que el contrato este sometido a regulación armonizada, lo cual se indicará en el cuadro de características, le será de aplicación los artículos de la LCSP

relativos a las condiciones especiales de adjudicación, modificación cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

**Cláusula 16.** Devolución de garantía.

Aprobada la liquidación del contrato y, en su caso, transcurrido el plazo de garantía establecido en el cuadro de características se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

**Cláusula 17.** Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Valenciana.

**Cláusula 18.** Información a los licitadores.

Los pliegos y cualquier documentación complementaria estarán disponibles en el perfil de contratante de la universidad. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará



en el cuadro de características del expediente, en la página web de la universidad y en los anuncios de licitación.

**Cláusula 19. Protección de datos de carácter personal.**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universitat Politècnica de València, la entidad adjudicataria ostentará, a los efectos de la normativa de protección de datos, la condición de encargada de tratamiento, siendo necesario en este caso la formalización de un contrato en el que se regulen las condiciones de dicho tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

**Cláusula 20. Jurisdicción competente.**

El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

Por su parte será competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato.

**Cláusula 21. Vigencia y derogación.**

Los presentes pliegos tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación por el órgano de contratación y serán de aplicación, a partir de ese momento, a los procedimientos





abiertos de contratación de la póliza de accidentes colectiva para el personal en nómina, que realice por procedimiento abierto la U.P.V.





**ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./ Dña....., con domicilio en ....., calle ....., y D.N.I. número ..... en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ..... C.P.....Teléfono..... y C.I.F.....

**DECLARO**

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Universitat Politècnica de València para la ejecución del contrato que tiene por objeto: .....

II. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización por la cifra total de euros (expresar en letra y números): .....

Prima Neta anual	en cifra.....€ (en letra.....)
Impuestos, tasas, recargos , Consorcio, etc.	en cifra.....€ (en letra.....)
Prima Total Colectivo anual	en cifra.....€ (en letra.....)
Prima Total anual por asegurado	en cifra.....€ (en letra.....)

V. Que autorizo la Universitat Politècnica de València a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, al número.....



En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:

D.N.I.:



**ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O DE HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña. ...., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ....., con N.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por la Universitat Politècnica de València .

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad



efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma electrónica de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Informado favorablemente por la Secretaría General en fecha 14 de marzo de 2019.

LA LETRADA

Almudena Maestro Cano

El presente pliego deja sin efectos el anterior de fecha de 20 de junio de 2012

Aprobado en fecha 14 de marzo de 2019

EL RECTOR



Francisco José More Mas